



## **PRESTACIONES POR DESEMPLEO**

### **NOTA METODOLÓGICA**

**Prestaciones por Desempleo (PD)** es la operación estadística número 15006 del Plan Estadístico de Castilla y León 2022-2025. Esta operación tiene por objetivo conocer el número de solicitudes, el número de beneficiarios y la cuantía de las prestaciones por desempleo.

El ámbito poblacional se refiere a los beneficiarios de prestaciones que protegen la situación por desempleo. El ámbito geográfico es el provincial. Y en cuanto al ámbito temporal, el periodo de referencia de los resultados es el mes, publicándose en el mes  $m$  los datos de prestaciones por desempleo correspondientes al mes  $m-2$ .

La información que ofrece esta operación estadística procede del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), que obtiene los datos mediante la explotación con fines estadísticos de los ficheros que contienen información individualizada de los beneficiarios de las distintas prestaciones que protegen la situación por desempleo en los niveles contributivo, asistencial y renta activa de inserción y programa de activación para el empleo.

Para acceder a las **prestaciones contributivas** es necesario la previa cotización a la Seguridad Social por dicha contingencia. Tendrán derecho a la misma, si reúnen el resto de requisitos exigidos, los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo y nacionales de otros países que residan legalmente en España, y los incluidos en los regímenes especiales de la Seguridad Social que protegen esta contingencia de desempleo, trabajadores de minería del carbón, trabajadores fijos y eventuales por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario y trabajadores del mar.

Respecto a la prestación de nivel contributiva, el Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural, reconoce, de forma extraordinaria, el acceso a la prestación contributiva por desempleo a los profesionales taurinos que lo soliciten, siempre que no hubiera podido accederse a la misma ordinariamente. Desde enero de 2021 se incluye dentro de las prestaciones de nivel contributivo.

Respecto a la **prestación de nivel asistencial** existen diversos tipos:

- Subsidios por desempleo para trabajadores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: haber agotado la prestación contributiva, no haber cubierto el período mínimo de cotización para acceder a una prestación contributiva, ser emigrante retornado, haber sido excarcelado o ser declarado plenamente capaz o inválido parcial como consecuencia de un expediente de revisión de invalidez.



- Subsidio en favor de trabajadores eventuales agrarios: tienen derecho al mismo los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual que figuran incluidos en el censo del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que residen en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y que tienen cubierto un mínimo de jornadas cotizadas establecido reglamentariamente.
- Renta agraria en favor de trabajadores eventuales agrarios: tienen derecho a la misma los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual que figuran incluidos en el censo del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que residen en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura que no puedan ser beneficiarios del subsidio anterior.
- Programa temporal de prestación por desempleo e inserción: prestación por desempleo extraordinaria aprobada por Real Decreto-Ley 10/2009, de 13 de agosto tienen derecho a la misma los trabajadores que hayan extinguido por agotamiento la prestación por desempleo de nivel contributivo (sin derecho a subsidio posterior) o el subsidio por desempleo siempre que en ambos casos carezcan de rentas, de cualquier naturaleza, superiores, en cómputo mensual, al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias y se comprometan a realizar las distintas actuaciones que se determinen por el servicio público de empleo. Esta prestación estuvo en vigor entre 2009 y 2014.
- Subsidio extraordinario: subsidio en favor de trabajadores que no tengan derecho a otro tipo de prestación por desempleo, creado por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, modificado por Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, que elimina su temporalidad. Se dirige a personas en desempleo total que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: que hayan extinguido en último lugar por agotamiento cualquiera de los subsidios por desempleo previsto en el artículo 274 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social a partir del 05/07/2018 y quienes lo hayan agotado entre el 01/03/2018 y el 04/07/2018 y además sean personas paradas de larga duración que hayan agotado prestaciones por desempleo, PREPARA, o RAI y estuvieran inscritas como demandantes de empleo el 01/05/2018. Se considera persona parada de larga duración aquella que haya permanecido inscrita como demandante de empleo durante al menos 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud del subsidio.
- Subsidio excepcional por fin de contrato temporal: creado por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Serán beneficiarios los trabajadores que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración, con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no contarán con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio, si carecieran de rentas en los términos establecidos en el artículo 275 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Desde el 21 de julio de 2020 (un mes después de la finalización del estado de alarma), no está en vigor esta medida extraordinaria.



- Subsidio especial por agotamiento de prestaciones entre el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020 (SACO) según Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural, regula el subsidio especial por desempleo destinado a las personas que hayan extinguido por agotamiento su prestación entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020.
- Subsidio excepcional para personal técnico y auxiliar del sector de la cultura según Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural, regula el subsidio por desempleo excepcional para personal técnico o auxiliar del sector de la cultura.  
Se podrán beneficiar de este subsidio las personas trabajadoras que hayan prestado sus servicios temporalmente por cuenta ajena como personal técnico o auxiliar en el sector de la cultura para realización de una obra o espectáculo público, cualquiera que sea el medio o soporte de difusión."

La **renta activa de inserción (RAI)**, que se regula por primera vez en el Real Decreto 236/2000, constituye una renta económica vinculada a la realización de acciones en materia de políticas activas de empleo que no conlleven retribuciones salariales para desempleados de larga duración, mayores de 45 años, que hayan extinguido la prestación y/o el subsidio por desempleo y no tengan derecho a prestaciones o subsidios por desempleo o a la renta agraria y carezcan de rentas. También pueden ser beneficiarios los menores de 45 años con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, emigrantes retornados, víctimas de violencia de género o doméstica y beneficiarios de pensiones de invalidez no contributiva.

El **Programa de activación para el empleo (PAE)**, que se regula en el Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, entró en vigor el 15 de enero de 2015. Es un programa específico y extraordinario de carácter temporal, dirigido a personas desempleadas de larga duración que comprende políticas activas de empleo e intermediación laboral gestionadas por los Servicios Públicos de Empleo con la finalidad de incrementar las oportunidades de retorno al mercado de trabajo y ofrece una ayuda económica de acompañamiento gestionada por el Servicio Público de Empleo Estatal, vinculada a la participación en las mencionadas políticas de activación para el empleo. Está dirigida a parados de larga duración que hayan agotado cualquier otra prestación hace al menos 6 meses, modificado a 1 mes por Real Decreto-ley 7/2017, de 28 de abril, por el que se prorroga y modifica. La cuantía de la ayuda será igual al 80 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual (IPREM) vigente en cada momento. La duración máxima de la ayuda económica será de seis meses, si bien las acciones de inserción previstas en el programa pueden continuar realizándose con posterioridad a este plazo.

Los datos que se facilitan sobre Prestaciones por Desempleo corresponden al número de solicitudes y altas, al plazo de reconocimiento, al número de beneficiarios, al gasto y a la cuantía media:



- El dato de **solicitudes** de prestaciones por desempleo indica el número de expedientes de prestaciones recibidas en el mes de los datos.
- El dato de **altas** de prestaciones por desempleo indica el número de expedientes reconocidos en el mes, tanto inicialmente como por reanudación de las prestaciones, sin incluir las altas tras las prórrogas del subsidio y en el caso de la renta activa de inserción indica el dato de participantes en el programa.
- El **plazo de reconocimiento** indica el número de días que median entre la fecha de solicitud y la fecha de resolución. No incluye los expedientes del subsidio para trabajadores eventuales agrarios.
- El dato de **beneficiarios** de prestaciones por desempleo corresponde a las personas en alta el último día del mes.
- Los **gastos en prestaciones por desempleo** son gastos devengados en el mes de los datos y contabilizados en el mes siguiente. Los gastos incluyen las cotizaciones a la seguridad Social.
- La **cuantía media de prestación contributiva** percibida por beneficiario es la cuantía bruta reconocida por mes (30 días de prestación) y no incluye las cotizaciones a la Seguridad Social. La **cuantía media de las prestaciones asistenciales** (subsidios, renta agraria, RAI y PAE) es del 80% del IPREM vigente en cada momento.

En las tablas se ofrece la información desagregada por tipo de prestación:

- Prestación contributiva
- Subsidio
- Renta activa de inserción (RAI)
- Programa de activación para el empleo (PAE)

La categoría de subsidio recoge los datos de todas las prestaciones de carácter asistencial excepto el subsidio en favor de trabajadores eventuales agrarios. Incluye por tanto el subsidio por desempleo y la renta agraria en favor de trabajadores eventuales agrarios (que afecta solamente en el caso de Andalucía y Extremadura). De 2009 a 2014 incluye los datos del programa temporal de protección por desempleo e inserción. A partir de julio de 2018 incluye el subsidio extraordinario por desempleo y entre mayo y julio de 2020 incluye el subsidio excepcional por fin de contrato temporal.